



Diputado Christian Damián Von  
Roerich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura

Dip. Federico Döring Casar



## **DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Los que suscriben, Christian Damián Von Roerich de la Isla, Federico Döring Casar y Ricardo Rubio Torres, Diputados del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100, fracciones I y II; y 101, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este órgano legislativo, con el carácter de urgente resolución, la presente Proposición con PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL PROMUEVAN RECURSOS DE RECLAMACIÓN EN CONTRA DE LA SUSPENSIÓN OTORGADA POR LA MINISTRA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, YASMÍN ESQUIVEL MOSSA, POR LA QUE SE IMPIDE QUE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS ELECTORALES ENTREGUE DOCUMENTACIÓN A LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INE PARA SEGUIR CON LAS INVESTIGACIONES DE LAS APORTACIONES DE PÍO LORENZO LÓPEZ OBRADOR Y DAVID EDUARDO LEÓN ROMERO AL PARTIDO MORENA; conforme a los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

El pasado 20 de agosto del año 2020, en el medio de comunicación electrónica *Latinus.us* se publicó la nota periodística titulada *Los videos de Pío López Obrador recibiendo dinero para la campaña de su hermano*, en ella se muestran materiales visuales y audibles en los que se puede observar a dos personas, la primera se trata del ciudadano Pío Lorenzo López Obrador hermano del Presidente de México, Andrés Manuel López Obrador; la segunda persona es David Eduardo León Romero, quien en el momento de las grabaciones se desempeñaba como consultor privado, asesor de comunicación social y operador político del Gobierno de Chiapas encabezado por Manuel Velasco Coello.

En el citado material se escucha al actual funcionario del Gobierno de Andrés Manuel López Obrador mencionarle a Pío López Obrador que el dinero que le entrega es, “para el tema de apoyarlos aquí en el movimiento aquí”, además de que le asegura que le tendrá la fecha exacta para que recojan el segundo millón (millón



Diputado Christian Damián Von  
Roehrich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura

Dip. Federico Döring Casar



de pesos). No omita mencionarle al hermano de al ahora presidente de la república lo siguiente: “Hazle saber al licenciado a través de tus medios que los estamos apoyando”. “El chiste es que él vea que hay apoyo”.

Sobre lo anterior, el entonces servidor público federal, David Eduardo León Romero, declaró a través de su cuenta en la red social de internet Twitter, lo siguiente:

*Respecto del video: debe tener aprox. 5 años de antigüedad. De nov. De 2013 a nov. De 2018 yo fui consultor, no servidor público. Mi manera de apoyar al Movimiento, fue recolectar recursos entre conocidos para la realización de asambleas y otras actividades.*

Es un hecho implícito que una de las dos personas que aparece en los citados videos aceptó que estaba entregando recursos para apoyar al movimiento, entendiéndose éste como las constantes actividades en los Estados del ahora presidente, Andrés Manuel López Obrador.

Si bien es cierto que la Ley no señala que sea ilegal realizar aportaciones a los Partidos Políticos o que éstos obtengan parte de su financiamiento mediante esta vía, lo que si señala como ilegal es que dichas aportaciones no sean reportadas y por ende fiscalizadas.

En la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales se establece con claridad en su artículo 443, incisos c) y l,) que son infracciones de los Partidos Políticos, el incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley y el incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos, y de acuerdo al sistema integral de fiscalización, el partido MORENA en ningún momento reportó las aportaciones realizadas por David León Romero no fueron declaradas en ningún momento.

El 21 de agosto de 2020, el que suscribe presentó ante el Instituto Nacional Electoral (INE) un escrito inicial de queja en contra del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) por el incumplimiento de las obligaciones y la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización que impone la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.



Diputado Christian Damián Von  
Roehrich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura

Dip. Federico Döring Casar



El 26 de agosto de 2020, El Partido Acción Nacional (PAN) presentó ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales una denuncia de hechos contra Pío Lorenzo López Obrador y David Eduardo León Romero, por la presunta comisión de delitos electorales. La presentación fue realizada por el Director General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y el representante del PAN ante el INE, luego de que el pasado 20 de agosto se dieron a conocer videos y audios en los que presuntamente aparece Pío Lorenzo López Obrador recibiendo dinero en efectivo para financiar a Morena y a su entonces candidato presidencial.

El 2 y 3 de septiembre de 2020, la Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del INE acordó admitir la queja del que suscribe así como otras tres y acumular todos los procedimientos administrativos sancionadores bajo el número de expediente INE/Q-COF-UTF/12/2020 y acumulados.

El 26 de octubre de 2020 la UTF del INE solicitó al titular de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales (FEDE), diversa información sobre las denuncias presentadas contra Pío Lorenzo López Obrador y David Eduardo León Romero, por la presunta comisión de hechos que pudieran constituir delitos en materia electoral en términos de la Ley General en Materia de Delitos Electorales; así como copia certificada de las carpetas de investigación iniciada con motivo de dichas denuncias, toda vez que ante la UTF se recibieron diversas quejas en contra de MORENA y los ciudadanos señalados por presuntos ilícitos en materia de origen, destino y aplicación de los recursos.

El 28 de octubre de 2020, Pío Lorenzo López Obrador interpuso un Recurso de Apelación ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de los acuerdos de admisión y emplazamiento de la UTF del INE, mismo que se registro con el número de expediente SUP-RAP-105/2020.

El 30 de octubre de 2020, mediante oficio FEPADE-E-128/2020 signado por Héctor Sánchez Zaldívar, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular del Núcleo E de la FEDE de la Ciudad de México, indicó que no procedía acordar de conformidad su solicitud de copias, porque la peticionaria no era víctima ni ofendida en la carpeta de investigación, atendiendo a la secrecía que debe guardarse respecto de las investigaciones penales.

El 28 de enero de 2021, la UTF del INE solicitó nuevamente copia certificada de la carpeta de investigación FED/FEPADE/FEPADE-CDMX/0000380/2020; sin embargo, Por oficio FEPADE-E-007/2021, el MPF desestimó la petición, reiterando



Diputado Christian Damián Von  
Roehrich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura

Dip. Federico Döring Casar



las razones señaladas en la respuesta de la primera solicitud.

El 6 de octubre de 2021 la Sala Superior del TEPJF resolvió el Recurso de Apelación SUP-RAP-105/2020 promovido por Pío Lorenzo López Obrador el 28 de octubre de 2020, confirmando los acuerdos de admisión y emplazamiento de la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

El 22 de octubre 2021, la UTF del INE realizó una tercera petición a la FEDE quien a través del Ministerio Público Federal mediante el oficio FEDE-B-EIL-11-157/2021, de fecha 3 de noviembre de ese año, le notificó a la UTF el acuerdo recaído al expediente FED/FEPADE/FEPADE-CDMX/0000380/2020, en el que se determinó que no había lugar a acordar de conformidad su solicitud de expedición de copias.

El 9 de noviembre el INE por conducto de su Secretario Ejecutivo promovió Juicio Electoral por el que se integró el expediente SUP-JE262/2021, por el que solicitó la revocación de la negativa de la FEDE y se instruyera a la autoridad ministerial a que expida las copias certificadas solicitadas por considerar que le es inoponible el secreto ministerial cuando actúa en ejercicio de sus facultades de investigación, atribución fundamentada en la Constitución.

El 22 de diciembre de 2021 la Sala Superior del TEPJF resolvió que era fundada la pretensión del INE por lo que se debía de revocar el acto combatido instruyéndole a la FEDE a acordar de conformidad con la solicitud que le realizó el INE, por lo que vincula al agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales a que procediera en los términos de la ejecutoria.

El 21 de enero de 2022 se radicó en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación con el número de expediente 6/2022, la Controversia Constitucional planteada por el Fiscal General de la República planteando la invalidez de las resoluciones emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los juicios electorales SUPJE-262/2021 y SUP-JE-263/2021 emitidas en 22 de diciembre de 2021.

El 20 de abril de 2022 se dio a conocer en distintos portales informativos en internet que la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Yasmín Esquivel Mossa concedió una suspensión a la Fiscalía General de la República para que no entregue, como le ordenó el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las carpetas de investigación sobre uno de los hermanos del titular del Poder Ejecutivo.



Diputado Christian Damián Von  
Roehrich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura

Dip. Federico Döring Casar



## CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el artículo 99, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 (que se refiere a las acciones de inconstitucionalidad), la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación. De este mandato de la norma suprema del Estado mexicano, se desprende, con toda claridad y sin lugar a interpretación, la incompetencia por parte de algún integrante de la Suprema Corte de Justicia de la Nación –de manera individual o colegiada– para modificar alguna resolución del máximo tribunal en materia electoral, pues alguna actuación que tuviese tal pretensión, resultaría evidentemente inconstitucional.

SEGUNDO. Que en el artículo 13, fracción XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se establecen las competencias y atribuciones del Congreso para comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según sea el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

TERCERO. Que en el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que hasta en tanto no se dicte la sentencia definitiva en la controversia constitucional, el ministro instructor podrá modificar o revocar el auto de suspensión por él mismo dictado, siempre que ocurra un hecho superveniente que lo fundamente.

CUARTO. Que en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contempla la procedencia de dos recursos en las controversias constitucionales: el de reclamación y de queja.

QUINTO. Que en el artículo 51, fracción IV, de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II el Artículo 105 de la Constitución se establece que el recurso de



Diputado Christian Damián Von  
Roehrich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura

Dip. Federico Döring Casar



reclamación procederá en contra de los autos del ministro instructor en que se otorgue, niegue, modifique o revoque una suspensión.

SEXTO. Que en el artículo 53 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II el Artículo 105 de la Constitución, se señala que el recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

SÉPTIMO. Que con fundamento el artículo 10 de la de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II el Artículo 105 de la Constitución el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y el Instituto Nacional Electoral son partes en la Controversia Constitucional promovida por el titular de la Fiscalía General de la República identificada con el número de expediente 6/2022.

OCTAVO. Que la suspensión otorgada por la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Yasmín Esquivel Mossa, en la controversia constitucional 6/2022 por la que se impide que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales entregue documentación a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para seguir con las investigaciones de las aportaciones de Pío Lorenzo López Obrador y David Eduardo León Romero al partido MORENA, resulta evidentemente violatoria del artículo 99, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y no puede haber acto que agrave más al estado de derecho, que aceptar que las actuaciones de quienes integran el máximo tribunal constitucional, pueden violar flagrantemente las propias disposiciones constitucionales; pues si los máximos jueces constitucionales del estado mexicano violan la constitución, qué se podría esperar del resto de los juzgadores de este país. De ahí la relevancia de que esta actuación inconstitucional por parte de la Ministra Esquivel Mossa, de ninguna quede impune.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración del pleno de este órgano legislativo la presente proposición con

## **PUNTO DE ACUERDO**

PRIMERO.- Se exhorta al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a que interponga un recurso de reclamación en contra de la suspensión otorgada por la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Yasmín Esquivel Mossa en la controversia constitucional 6/2022 por la que se impide que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales entregue documentación a la Unidad Técnica



Diputado Christian Damián Von  
Roerich de la Isla

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido  
Acción Nacional en el Congreso de la Ciudad de  
México II Legislatura

Dip. Federico Döring Casar



de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para seguir con las investigaciones de las aportaciones de Pío Lorenzo López Obrador y David Eduardo León Romero al partido MORENA.

SEGUNDO.- Se exhorta al Instituto Nacional Electoral a que interponga un recurso de reclamación en contra de la suspensión otorgada por la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación Yasmín Esquivel Mossa en la controversia constitucional 6/2022 por la que se impide que la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales entregue documentación a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral para seguir con las investigaciones de las aportaciones de Pío Lorenzo López Obrador y David Eduardo León Romero al partido MORENA.

TERCERO. Se exhorta a la Ministra de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Yasmín Esquivel Mossa, a que en términos del artículo 17 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II el Artículo 105 de la Constitución, revoque el acto de suspensión por ella misma dictado, y a que en lo subsecuente sus actuaciones se apeguen fielmente al mandato de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes que de ella emanen, y a abstenerse de tomar decisiones jurisdiccionales a partir de simpatías o antipatías políticas.

Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México,  
a los veintiséis días del mes de abril de dos mil veintidós.

**ATENTAMENTE**

*Christian von Roerich*  
**CHRISTIAN DAMIÁN VON  
ROEHRICH DE LA ISLA**

*Federico Döring*  
**FEDERICO DÖRING CASAR**

*Ricardo Rubio Torres*  
**RICARDO RUBIO TORRES**